

Evidentemente la extensión, tanto temporal como temática, del contenido de esta obra hubiera supuesto un peligro para lograr un hilo común, una cierta coherencia en los temas propuestos, gran parte de los cuales podrían por si mismos ser objeto de un estudio monográfico mucho más amplio. La experiencia de la coordinadora de la obra, la solvencia de los autores implicados en la misma, y una buena selección de los temas de estudio abordados permiten al lector adentrarse en la lectura de los diversos capítulos -bien a modo de consulta y referencia particular, bien formando parte de un todo- y siempre con la convicción de que el contenido que se nos ofrece se corresponde honradamente con el título planteado en la portada del mismo. Sin duda, a partir de ahora, una inexcusable referencia para entender las relaciones institucionales, y de otro tipo, entre Navarra y la Monarquía Hispánica en la Edad Moderna.

JUAN FRANCISCO BALTAR RODRÍGUEZ.
Universidad de Zaragoza. España

GARCÍA MARÍN, José María: *Gobernantes y gobernados (España, siglos XVI-XVII)*, Granada, Comares, 2021, 636 pp.

Resulta indiscutible que José María García Marín es, a lo largo de su dilatada y fecunda trayectoria, uno de los grandes concedores de la doctrina jurídico-política de la Edad Moderna. En los dos últimos años han visto la luz sendos libros que, concebidos como una única obra, razones editoriales aconsejaron fragmentar. Me refiero a *Materia de Estado, ciencia de la política y arte de gobierno (1500-1660)*, editado por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales en 2020, y *Gobernantes y gobernados*, que es el que nos ocupará en las siguientes líneas. Entre ellos existe, como expone el A. al comienzo del segundo, relación sustancial por las materias abordadas y por las fuentes empleadas.

Con su peculiar quehacer y una sistemática personal, ha dividido el libro en dos discursos que presentan, a su vez, los dos capítulos que componen la obra. No hallará el lector la tradicional división de estos capítulos en epígrafes o apartados con rúbricas a la usanza clásica, sino frases o pasajes de las obras de la literatura jurídica y política de los siglos XVI y XVII que han sido estudiadas e interpretadas, sirviendo de arranque y reflexión para cuanto se expone a continuación. A través de esta fórmula podemos observar la disección profunda y la acertada selección de fragmentos para la comprensión de los temas abordados en el libro. La extensión del índice sumario (XI-XXIV) ya nos da idea de la amplitud de los aspectos tratados. Temas que tienen como protagonistas y, en definitiva, como hilo conductor de todas sus páginas al monarca y a los agentes que sirvieron para edificar la Monarquía universal. Labor que nos sumerge en la construcción del Estado administrativo como organización que monopoliza y concentra el poder, y que, a un tiempo, califica de Estado señorial, o en términos de la época de *República aristocrática*.

Hallamos continuamente entrelazados hechos extraídos de documentos y crónicas para su inserción dentro de la construcción doctrinal y, al contrario, pasajes de la literatura jurídico-política que tuvieron reflejo en determinados acontecimientos. Lo cual permite comprobar cómo muchos de los autores, tal y como refleja García Marín, trasladaron a letra impresa su experiencia, con independencia de que otros teóricos, entre los que encontramos numerosos moralistas, expusieran razones y fundamentos sobre el comportamiento exigible a los nuevos oficiales regios, quienes a un tiempo eran gobernados y gobernantes.

Esta literatura que, con sabia paciencia expone García Marín, estaba dirigida a los círculos del poder y, en último término, al propio monarca, en su tarea de educar al príncipe, al punto de establecer los rasgos básicos que se esperaba de la tarea de reinar y de los nuevos agentes en el ejercicio de las cosas de Estado. De manera que, en su opinión, los «polítólogos» castellanos del siglo xvii representaban los epígonos de la literatura romana *De officiis*. El indiscutible conocimiento que tiene de los autores y sus obras permite aseverar que la elección de cada uno de los pasajes que transcribe es fruto de una minuciosa selección de los fragmentos y de sapiencia sobre los asuntos que trata en cada epígrafe.

Como él mismo afirma, «el aporte doctrinal que sustentará y renovará el contenido de la cultura de gobierno del nuevo Estado correrá a cargo de la *scientia iuris*», en cuyo término hay que implicar a los juristas y a los teólogos moralistas que se ocuparon de esta materia, aunque no todos sus argumentos pasen por originales. En cualquier caso, como sostiene, desde finales del siglo xv «se perfila el nuevo modelo de organización política conocida como Estado Moderno», que se debió, entre otras razones, a «la objetivación y reglamentación de las competencias de los oficiales y ministros, es decir, a su normativización en la ley», acompañada del mandato representativo, pues el monarca se vale de sus ministros *como instrumentos de reinar*. Hace hincapié en este importante asunto al plantear «hasta qué punto la propia administración, fue causa y a la vez resultado de las nuevas organizaciones políticas que, como estados protonacionales tendentes tanto a la ampliación como a la centralización, surgen a fines del siglo xv» (p. 473).

Juristas y teólogos surgidos de las universidades, en particular las castellanas, que elaboraron la «sustancia doctrinal que serviría de motor al aparato estatal a través de sus ministros y funcionarios» (p. 70). Llama la atención sobre cómo en tales elaboraciones doctrinales se aprecia una clara ideologización, entre los apriorismos clericales y la influencia maquiavelista (maquiavelismo embozado de Lancina y soterrado de Saavedra), aunque lo religioso, cuyo impacto es indiscutible, y lo político aparezcan, junto a lo jurídico, entrelazados en las obras de los autores estudiados.

Otro de los aspectos más recurrentes a lo largo del libro es la descripción que hace García Marín de cada uno de los autores cuyas obras va desgranando o de los personajes que van surgiendo en cada uno de los epígrafes. Todos ellos son presentados mediante concisos retratos que permiten al lector contextualizar lo manifestado por cada uno. No son calificaciones infundadas a la vista de

la trayectoria de tales personajes. Juan Palafox, entre otros, es perfilado como «diligente político y culto obispo». Furió Ceriol es «hombre de espíritu libre, cuyo erasmismo religioso no contradecía en absoluto el equilibrado y prudente pensamiento de que hará gala en cada momento», y también «autor polémico y de contradictoria singladura, pero claro como pocos en sus argumentos». Apreciaciones sobre las que, en general, existe un amplio consenso y permiten atisbar la importancia de las afirmaciones que unos y otros hicieron. Un listado tan extenso como selecto en el que figuran autores bien conocidos junto con otros casi olvidados en la actualidad si no fuera por él.

Son abundantes las descripciones sobre la actuación de Felipe II, como también de su hijo y de su nieto, destacando las personalidades de cada uno para exponer cómo actuaron en ese marco de construcción política y de argumentario doctrinal. Lo que viene acompañado del retrato y actuación de quienes estuvieron en el círculo íntimo y cercano al monarca, como el confesor, algunos secretarios, consejeros y los validos y primeros ministros. La confianza depositada en ellos les permitió contribuir a la conciencia regia y conocer los secretos de Estado, teniendo presente «la virtud del silencio, entendido como estrategia política de los príncipes».

García Marín se ocupa de las opiniones, pareceres y consultas de los ministros, y de si debían de repercutir en el pensamiento y la acción del rey. En la medida en que eran cruciales las propuestas de los principales oficiales regios, era transcendental la adecuada elección de aquellos que le habían de ayudar en el gobierno y esta decisión regia «no escapa a la responsabilidad moral y jurídica ante la sociedad», de ahí que, tomando las palabras de Andrés Mendo, «el oficio ha de recibir al que es bueno, no ha de hazerle». Con independencia del consejo, se defenderá la libertad de los reyes en la adopción de decisiones, por cuanto debían ser conscientes de las dificultades de su oficio. En la actuación regia, salvando «un teologismo moral ahora un tanto anacrónico», autores como Saavedra conjuran la razón de Estado con principios cristianos, pues la única admisible es la inspirada por el catolicismo. Sin denostar, como es obvio, el valor de las decisiones adoptadas con consejo, como escribió Felipe IV a propósito de las *materias graves*, es decir, «servirse de todos sin sujetarse a nadie», pues el rey ha de tener capacidad para dirigir y colmar sus insuficiencias con su autoridad. El dilema para el monarca era gobernar «lo público» o ser gobernado (p. 489).

Para entender cuanto expresó la literatura de aquella época, cabe recurrir a la exposición que García Marín realiza sobre la importancia de los doctrinarios políticos en la construcción de una teoría del Estado de carácter abstracto, al identificarlo con la organización política en sí misma, y a la asociación cuando no identificación del Estado con la persona del rey, aunque la actividad del gobierno en sus diferentes manifestaciones y niveles constituyera otra realidad. Un príncipe con dúplice personalidad, como hombre y como rey. En esta segunda faceta, «administrando con rigor las leyes justas», como señaló Valle de la Cerda, y, por extensión, su justicia era verdadera justicia al aplicarlas. Añadién-

dose, por otros autores, la prohibición de alterar las leyes e instituciones tradicionales para conservar el Estado, evitando modificar el régimen.

El rey es el personaje omnipresente en el denso discurso de García Marín. Como él mismo resalta, el oficio de reinar «es algo aparte y anterior a la persona que ostenta el cargo», es decir, un oficio que existe y persiste por encima de la persona titular de él, y que no era una simple dignidad. Todo parte del rey, su voluntad se impone hasta transformarse en actos de gestión política práctica, de lo que fue buen ejemplo Felipe II.

El arranque del capítulo primero nos adentra en los «medios humanos» de la naciente organización política que comenzó a fraguarse y que encontrará en los nuevos oficiales regios los «instrumentos del poder» para conseguir configurar el Estado administrativo, ahora considerados como *personas públicas*, para cuyo establecimiento y mantenimiento fueron necesarios unos medios presupuestarios que, a lo largo de los siglos estudiados, siempre constituyeron un obstáculo presente y de irresoluble solución, a pesar de las propuestas de los arbitristas. Hallaremos, a través de su lectura, un monarca necesitado de hombres y medios, asuntos que la doctrina política y jurídica abordó para construir un estatuto teórico de los primeros y propuestas para los segundos.

Entiende el A. el *oficio-cargo* como el «conjunto de funciones propias e individualizadas afectas a un tipo concreto de oficio-actividad de carácter público», lo que permite comprender el planteamiento de los tratadistas sobre «el carácter abstracto e impersonal de todo oficio público», entendiéndolo como destinado a la utilidad de la república (*común salud*) o por la autoridad a la que representan, a través del testimonio de Fernández de Otero.

Fue la actuación de los oficiales y ministros el elemento que definirá al rey y al reino, incluso de cara al exterior, lo que viene aseverado por las palabras que recoge de Navarra y de la Cueva: «los ministros son cuales la República, y la República es cuales son los ministros». Para esto último, no eran ajenos signos y símbolos, porque no bastaba con ser sino con parecer, a lo que se agrega, desde un ángulo distante, la simulación, el disimulo o la falta de escrúpulos, en lo que jugó un papel sustantivo el lenguaje político y su manipulación. Sin desdeñar que, como se expresó de diferente forma, no existía ninguna regla inmutable aplicable al gobierno de los Estados, de ahí que «toda la actividad política estaba sujeta indeleblemente al primado de los efímero», una temporalidad no solo achacable a la mudanza de los tiempos (pp. 409, 414).

A lo largo de sus páginas comprobamos la situación en España, fundamentalmente en Castilla, las Indias y Nápoles (*passim*), con extensión en algunos pasajes a otros territorios italianos y a Flandes, es decir, de ese gobierno plurinacional o multiestatal de la Monarquía, con elementos diversos y hasta disonantes, en el que «no todas las leyes quadran a todas las provincias». A pesar de tal diversidad y en palabras de Andrés Mendo, «la firmeza de la república son las leyes». Era el «desmesurado y multiforme aparato estatal español» (p. 394). Circunstancias que conllevaron que para determinados cargos y lugares hubiera una minuciosa selección de oficiales, a los que se exigirán condiciones rigurosas, atento al contrapeso de los territorios periféricos, y así presta particular

interés al nombramiento y actuación de los virreyes. Frente a otras monarquías, García Marín expone cómo en el caso hispano la burocratización no siempre constituyó un factor de centralización, sino autónomo del poder al que representaba, esto es, de descentralización. Lo cual no es óbice para que mantenga, a propósito de la gobernanza de los estados italianos, «el acentuado centralismo político madrileño y su consecuencia inevitable el ministerialismo absolutista, el parasitismo burocrático y, en fin, la parálisis económica» (p. 374).

Todo ello en un marco en el que el «entusiasmo popular» no colaboró, y en el que los doctrinarios políticos manifestaron la volubilidad que se achacaba al pueblo, aunque consideraban que siempre había que atenderlo. Unas ideas distintas de las que sostenían que el príncipe (gobernante) asumía toda la potestad del pueblo (gobernados), en palabras de Saavedra, mediante la intermediación que el segundo tenía entre Dios y el monarca, precisamente, por la misma delegación divina, en una relación en la que la facultad de mandar/ordenar conlleva la obligación de obedecer por la otra parte. Una intermediación que, sin embargo, no le permitía participar de la autoridad que en exclusiva le corresponde al monarca. En suma, como destaca García Marín, la soberanía no se tenía para compartir, sino para ordenar.

La estabilidad de la república, su bienestar, recaía según Céspedes, en la plebe. Con independencia de sus protestas, es considerada más sosegada que la aristocracia. Dicho lo cual, como sabemos, los clamores populares, aunque pudieran dirigirse contra el príncipe reinante, tenían por destinatarios reales a los gobernantes. El A. también recoge cómo la doctrina de la tiranía no solo halló construcción en el padre Mariana, sino también en otros como Lancina. La ira popular se dirigía contra el o los ministros a los que considerara responsables de sus perjuicios, liberando de la culpa al rey, como advirtieran Antonio Pérez y otros a propósito de la pobreza, el arbitrario ejercicio de la gracia o los agravios generalizados. De ahí, «el difícil equilibrio a que debían de sujetarse los actos de gobierno ejercidos en sujetos pertenecientes a una misma comunidad», donde al final siempre debía acudir a la prudencia, y mediante ella contentar a los muchos, según Antonio Pérez.

Una de las columnas de la literatura de aquellos siglos y sobre la que García Marín aporta numerosos testimonios de sus planteamientos teóricos, fue la selección de oficiales. Existió una variada discusión argumental acerca de la mejor elección, porque los oficiales regios constituyeron la representación de la voluntad del monarca, y todos ellos, el aparato burocrático, debían tomar ejemplo del soberano, por lo cual la provisión debía estar encaminada hacia la utilidad general, ya que el mal ejemplo repercutiría negativamente sobre los súbditos provocando su descontento y *males internos*. En cualquier caso, no podía prescindirse de ellos, al concebirse como castigo divino el privar a la república de los medios humanos, como manifestó Felipe IV. La expansión territorial, además, fue paulatinamente incrementando el número de dependientes regios, en la que fueron actores principales e inevitables, y que dio lugar a nuevas e «inéditas funciones y competencias», permitiendo estas y la distancia a la Corte numerosos excesos.

Interesa todo lo que le concierne al monarca y, de forma sustantiva a lo largo del libro, los medios humanos, aquellos nuevos agentes al servicio del monarca que, desde sus oficios políticos (gobierno), militares (guerra) o diplomáticos (diplomacia), cercanos o alejados de su hacedor, han de reunir o reúnen aquellas condiciones y requisitos que ha pergeñado la literatura jurídica y la moralista), incluida la argumentación sobre sus destinos, comportamientos, desviaciones y exigencia de responsabilidades. No en vano, Saavedra Fajardo, uno de los autores más citados, habla de ellos como *retratos de la Magestad* que se representa por ellos. A estos sujetos se les van a exigir conocimientos (ciencia) y experiencia (capaz de prevenir, o maestra de todas las cosas y más poderosa que la misma ciencia, según Enríquez de Zúñiga, adecuados al servicio que han de prestar, con eficacia y profesionalidad. Pero, como expone García Marín en diferentes pasajes, no bastaba. La complejidad en el desempeño de algunos oficios exigió reunir diferentes cualidades al valorarse condicionamientos circunstanciales en cuanto a la misión y, por supuesto, el origen estamental.

Las universidades y colegios mayores se convirtieron en la cantera de la élite burocrática, de ahí la preocupación del Estado por atender estos centros en los que junto a la formación jurídica se contemplaron otros conocimientos vinculados a la ciencia política o Filosofía moral. Los egresados serán considerados sujetos aventajados para los oficios públicos, de ahí el valor de «tener letras y saber de cuentas» u otros saberes en variados campos para el buen desempeño del oficio.

Aunque en la exigencia de ciencia primará la jurídica (con el valor añadido de la práctica), las restantes no quedan olvidadas y ni siquiera aquella es la principal cuando el ejercicio del oficio exige conocimientos específicos en el negocio, no solo en los tradicionales como la milicia, puesto que se llegan a proponer otros, por ejemplo, la agricultura. Aún con todo, resalta en diferentes pasajes la «intensa especialización jurídica», de manera que la ilustración normativa que en ellos se presumía, hizo de los agentes regios elementos indispensables en la construcción de la nueva organización política.

Más allá de la ciencia, Montaigne sostenía que en la selección de oficiales entre esta y el buen sentido era preferible optar por lo último, es decir, lo que para la doctrina castellana era la prudencia, aunque Antonio Pérez era más concreto: agilidad, intuición, dialéctica, improvisación. El ejemplo de Felipe II frente a sus descendientes, es recurrente en este punto. Como también las menciones al pragmatismo y prudencia de Fernando el Católico, bajo la descripción de Gracián, en sus tareas de gobierno. En cualquier caso, se estimaba que los príncipes debían reunir condiciones o cualidades tales como sabiduría, prudencia, cordura, paciencia y sentido de lo justo, como apuntó fray Antonio de Guevara. Unas cualidades que se proyectaban sobre los agentes públicos, aunque pudieran variar entre los cargos de justicia y de gobierno.

La finalidad que hallamos en esas páginas estudiadas por García Marín era que los seleccionados fueran «idóneos y suficientes para los cargos y oficios públicos» (p. 75). Idoneidad y honestidad, porque el descrédito de los ministros

afectará al soberano por poder acabar su actuación dirigida contra todos, y siempre prudencia y responsabilidad, recogiendo el ejemplo de Cristóbal de Moura a partir de la crónica de González Dávila. De ahí que en el gobierno de los negocios de la corona se exigiera asimismo lealtad, al depositarse en ellos la confianza regia, especialmente en los más cercanos al monarca. En un círculo en el que uno y otros han de entenderse para el buen gobierno de los reinos, llegando a calificar la buena elección como función en la que se encontraba todo lo particular y general del gobierno, de la *ciencia de Estado*.

Frente a los valores exigibles, también se ocuparon los tratadistas de aquella época de la visión negativa, la derivada de la codicia, la malversación o la corrupción —en particular sobre la judicial, aunque no exclusivamente—. De ahí el interés por denunciar la corrupción en las provisiones cuando los pretendientes iban a servirse del cargo y no al rey. Lo cual no solo era achacable a los elegidos, sino también a la falta de control en la designación. Incluso, con diferentes circunstancias, podía resultar fruto de la discriminación estamental, aunque se diera en individuos procedentes de cualquiera de los órdenes, pues existía cierto imaginario colectivo, en ocasiones real, del afán de lucro de muchos ministros. Teoría presidida por una idea que se repetirá en los autores y que testimonia García Marín: el oficial debe servir al cargo y nunca al contrario. Trasunto, en definitiva, de las palabras de Narbona: «el Rey es para el Reyno, no el Reyno para el Rey». Ambos principios destinados a la *conservación del Estado*, con independencia de la patrimonialización de oficios a través de diferentes procedimientos. O los casos extremos de *idolatría política* en la que el oficial pretendía usurpar el lugar del príncipe.

La composición estamental es abordada dentro de esa cada vez más compleja organización administrativa que difuminó algunos de los límites socio-jurídicos y abrió el camino «a una incipiente homogeneización de la función a desempeñar en la sociedad dentro de los nacientes Estados modernos y, desde luego, en la Monarquía católica», si bien la nobleza continuó manteniendo su posición preeminente, a pesar de las críticas contra quienes pretendían valerse solo del prestigio añejo del linaje o de los casos de quebranto de la lealtad al rey. En este sentido, Ludovico Stella apuntaba que el monarca debía procurar que «en el administrar la cosa pública, muchos tengan parte en ella». Tampoco podemos dejar de lado que el rey debía elegir sus oficiales entre su pueblo y no entre *gente extraña*, apuntando Olivares la equiparación entre todos los integrantes del conglomerado territorial hispano, a pesar de que se impuso un *ministerialismo castellanizante* tendente a «sofocar las singularidades periféricas» (p. 342), y sin perjuicio del discurso de autores oriundos de distintos territorios que defendieron el poder del monarca.

El retrato cortesano que de fray Antonio de Guevara trae a colación García Marín mostrará la *señorialización* de la Monarquía católica, o la «naturaleza aristocrática del Estado», pues «la aristocracia compensaba con sus servicios a la realeza y al Estado los numerosos beneficios, mercedes y privilegios que de ella había recibido» (p. 564). En cualquier caso, la ordenación estamental de la sociedad, y con ello sus diferencias, no entraba en discusión, con independencia

de peculiaridades y asignación (teórica) de funciones. Expone, en este sentido, que las preferencias con respecto a la extracción social de los designados para los oficios variaron entre unos y otros reinados, primando la aristocratización con Felipe III, con matices en cuanto a la preeminencia entre unos y otros nobles. Todo ello, como podemos leer, sin contar con sus necesidades económicas y el amparo que buscó la corona cada vez más en la nueva nobleza surgida de las letras, a lo que no fue ajeno Olivares. Y vinculado con este asunto, aborda el tema «espinoso como pocos» de la retribución de los oficiales. Cuestión que repercutía, por ejemplo, en la objetividad de los jueces, incluida la gratificación no económica. Una remuneración que, de acuerdo con Zevallos o Castillo de Bovadilla, debía de ser suficiente para evitar dicho mal.

Se generó una diatriba entre la nobleza de sangre y la nueva nobleza. Como con detalle expone García Marín, desde el siglo XVI el grupo nobiliario que acaparaba los tribunales y consejos compartió sus funciones con individuos procedentes de otros estratos sociales, fundamentalmente con el grupo al que venimos denominando letrados, a través del sistema meritocrático y el correspondiente *cursus honorum* en el que la procedencia estamental no era necesariamente un obstáculo, aunque no dejara de producir recelos. A partir de la obra de fray Juan Márquez y de sus matices, el A. expresa cómo «el ejercicio de un cargo público constituye un factor en cierta medida equiparador de nobles y no nobles», aunque se discutiera sobre la existencia de un verdadero igualitarismo a partir de su proyección como servidores de lo público, porque se distinguirá entre la ascendencia estamental –incluso dentro de la misma nobleza– de quienes sirven cargos de relevancia o no.

La doctrina jurídica mantuvo, sin embargo, diferencias en cuanto a la asignación estamental de funciones. Castillo de Bovadilla mantendrá que la ocupación militar era más propia de nobles, mientras que asigna a los letrados, por su ciencia, la tarea de gobierno, y, por tal argumento, la ejecución de los mandatos regios a togados y magistrados. Designaciones y asignaciones de funciones que dieron lugar a un enfrentamiento larvado y no tan larvado al que García Marín presta una notable atención. Lo cual no impedía que se distinguiera, por extensión de las propuestas generales, entre el comportamiento del juez noble y del que no lo era. Un aspecto que, más allá de disquisiciones doctrinales, ahonda en la determinación de la idoneidad de los oficios, aunque afirma, como innegable, que «la política practicada por los Habsburgos careció de uniformidad de criterio y, por una razón o por otra, la alternancia de pautas a seguir en la designación de los altos funcionarios que contribuirán a configurar el aparato estatal fue la nota característica» (p. 596).

Frente a esa realidad, en la literatura de la época topamos criterios homogéneos para la selección y provisión, lo cual no impedía, como recalca el A., que ese estamento burocrático no constituyera una masa «uniforme, inamovible o inerte», a pesar de la endogamia burocrática, el corporativismo –sin perjuicio del rencor, la emulación o la envidia interna– y la venalidad que acabaron por generar una conciencia de grupo, o más bien de grupos. En diferentes lugares del libro encontraremos referencias sobre la pretensión de acceder a oficios

públicos en aras de mejorar de posición, incluido el ennoblecimiento de los oficiales regios, aunque quienes buscaban la propia utilidad en detrimento de la común son objeto de obvias reprobaciones por parte de todos los autores. Las letras se convirtieron, en las palabras recogidas de Luis de Requesens, en «ocupación para toda la vida», un lapso vitalicio que permitió participar del poder, obtener privilegios y riquezas, pero también para incurrir en defectos.

La administración de justicia, que siempre ha sido ocupación de García Marín, encuentra asiento por doquier en cuanto regalía irrenunciable respecto a su titularidad y por ser una de las más significativas manifestaciones del poder político, al considerarse la actividad jurisdiccional en conjunto como esencial competencia del Estado. Pero no con relación al ejercicio delegado, delegación que debía ajustarse a sus propios términos y que podía romperse por decisión del mismo monarca. De ahí la conveniencia, como en diferentes pasajes resalta, de acertar en cada momento acerca de la elección del individuo para desempeñar el oficio y la misión concreta que se le asignaría, de lo que resultaría un perfecto ensamblaje entre todos los elementos de esta nueva organización política, que no permaneció inamovible.

Los autores delimitaron las condiciones para los oficios de justicia y los restantes, aunque dentro de estos últimos también se plantearon peculiaridades con respecto a su acceso y ejercicio. Existía, como reitera García Marín, coincidencia en que para las *cosas de justicia* eran preferibles los letrados, a ser posible con experiencia y no solo eruditos en la ley sino capaces de penetrar en la voluntad racional del legislador, sin perjuicio del empleo de criterios interpretativos o de moderación, especialmente en el ámbito criminal al amparo del arbitrio judicial. Pero, para las de gobierno no necesariamente. De ahí la singularidad de los primeros, exigiendo a los pretendientes *probada solvencia jurídica*, de manera que en el binomio ciencia-experiencia el peso principal era el del primer elemento, y nunca como compensación a servicios anteriores que no fueran de la misma índole, reclamando los procuradores que, además, se proveyeran en personas de fidelidad y confianza. Y siendo el monarca la fuente de todas las jurisdicciones, se preocupa el A. de destacar la doctrina defensora de los derechos regios, de su mayoría, sobre aspectos de la jurisdicción eclesiástica u otras, en particular de la señorial. Reflejo de la identificación del monarca con la justicia, llegando incluso a inmiscuirse en determinados procesos al margen de los procedimientos, lo que la doctrina o Cisneros, por ejemplo, criticaron.

En un tiempo en el que la doctrina jurídica y política, además de la documentación manuscrita, «acreditan abrumadoramente la escasa solvencia del viejo principio de la primacía de la justicia en la “materia de gobierno” de las sociedades del Siglo de Oro» (p. 603), Carlos I sostuvo que la «buena administración de la justicia» exigía que en el resto de las cosas y negocios se empleara la máxima diligencia, singularmente en la corte en cuanto servía de ejemplo para el resto de instancias; y, Felipe II afirmaría que «el buen gobierno de los reynos principalmente consiste en los magistrados y ministros, que tiene cargo de la justicia».

Las páginas de este libro nos deparan también la atención que García Marín presta a la milicia y a la diplomacia. No pasa por alto que no solo era preciso poder ejercer parte del poder del soberano, sino que también había que aparentarlo, cuando fuera necesario. Asunto sobre el que incide al hablar de los cargos diplomáticos y en el que se comprueba, en ocasiones, «las insaciables ambiciones nobiliarias». Además, la diplomacia exigirá adaptación a las circunstancias coyunturales, la disimulación –ilícita, en principio, a un rey cristiano, pero admisible si el fin era bueno para el Estado, según Saavedra, pues la consideraba uno de los pilares de su razón de ser–, las acciones de propaganda o la exhibición de la fuerza porque, en suma, estaba en juego su *conservación y aumento*.

La guerra, o más bien las guerras, están presentes en la obra, por cuanto se concibió como un factor natural y, en consecuencia, inevitable para la conservación y, en algunos casos, aumento de los Estados, lo que necesariamente pasaba por un gran ejército y una política internacional (pacífica o agresiva, según las conveniencias) como manifestación del *arte de gobernar*. Conservación y aumento que redundaban en la reputación del príncipe. Lo que el A. aborda en el plano europeo, porque en él aparecieron estas nuevas formas de organización política. De manera que el pacifismo se presentaba en el siglo XVII como una «desreputación» del monarca, en la medida en que se buscaba el respeto internacional mediante ejércitos poderosos. No en vano García Marín recoge la lapidaria frase de Saavedra Fajardo: «En las armas está el derecho de reinar». Es por ello por lo que atiende a los razonamientos elaborados acerca de la guerra justa, pues, como expone, esta doctrina –y la contraparte de la paz– está estrechamente ligada con el nacimiento del Estado moderno en cuanto construcción protonacional, centralizada y agresiva en sus objetivos. La fuerza, la guerra, ha estado casi siempre unida indefectiblemente al poder, a su consolidación, ya que «la idea de conservar los dominios, como de ampliarlos, han estado enraizadas en la mentalidad de los gobernantes en todos los tiempos», incluida la razón de Estado católica.

Si la cuestión militar se fraguó como uno de los elementos esenciales de la *conservación y aumento del Estado*, su derivación era la conveniencia de elegir correctamente a quienes gobernaban o dirigían estos asuntos, reseñando la aristocratización progresiva de la milicia, aunque no faltaran matices. Circunstancia que no impidió que se afirmara que, para mejorar de estado, era preferible el camino de letras al de las armas, con la consecuencia de que perdió «el elemento militar frente a los de capa y espada» (p. 210).

La gracia es objeto de atención por García Marín. En la construcción doctrinal jugó un interesante papel la discusión acerca de la justicia distributiva en la provisión de oficios, que no se ejercía de forma aleatoria sino conforme a sus principios, sin perjuicio de que la designación no siempre recayera en los más dignos al realizarse *por términos torcidos* y no por merecimientos de mérito y capacidad. En tema tan delicado no todos los autores estuvieron de acuerdo con la sujeción a los principios de la justicia distributiva, por no hallarse en juego asuntos morales, sino el beneficio de todos. Materia en la que, sin embargo, también podía existir un acto de pura liberalidad, capaz de reforzar la fidelidad

al otorgante por parte del beneficiado. Una de las conclusiones que extrae de la obra de José Vela, es que la justicia distributiva era para los beneméritos y la libre voluntad regia para los demás, de modo que «lo primero es justicia, lo segundo es gracia». De ahí que se recomendara al rey guardar un equilibrio entre el premio –sobre todo la recompensa al mérito a través de la promoción, al margen de otras mercedes– y el castigo. En cualquier caso, se refleja en las obras que cita la restricción a un ejercicio arbitrario por parte del monarca en la provisión de oficios, pues además de las condiciones apuntadas se atendía a la calidad de los pretendientes y se discutía entre una igualdad (de condiciones) aritmética o geométrica, prefiriendo ésta en la que primaban las específicas de los aspirantes. Junto a la meritocracia, concebida como una equiparación entre méritos e idoneidad, no se escamoteaban otros factores, pues el conjunto de cualidades de los designados repercutía en la *conservación del Estado*. No obstante, como el engaño podía estar presente, la prudencia exigía conocer la verdaderas cualidades del designado. A lo anterior tampoco fue ajeno algo tan aparentemente banal como *darse a conocer* o el padrinzago, entendido como favor y recomendación, e incluso los antiguos servicios y méritos del linaje. Un contexto en el que descuellan los intereses de las camarillas alrededor del rey, a través de las cuales los más solícitos y protegidos siempre encontraban hueco, con independencia de los agravios para impedir la provisión o propiciar su pérdida. Así, las relaciones de parentesco y las de dependencia –redes clientelares en ocasiones banderizas– podían convertirse en la vía crucial para la obtención del oficio, de lo que fue buena muestra la sucesión en el cargo entre padres e hijos. Valoraciones que podrían desembocar en la designación de individuos carentes de idoneidad, a pesar de que gobernarían al pueblo *como instrumentos del príncipe*. Para evitarlo, se recomendaba estudiar *la calidad del negocio* y después proceder a la provisión. Cuestión en la que, en ocasiones, estuvo presente el *do ut des*, especialmente por las exigencias de la nobleza al propio rey, al reclamar mercedes y privilegios (incluidas las *generosidades inútiles*, la invención de innecesarias urgencias administrativas, e incluso los ascensos *per saltum*) por los oficios desempeñados o por desempeñar, «lo que no deja de constituir –como afirma García Marín– un matiz interesante a la hora de valorar hasta qué punto la Monarquía española de los siglos XVI y XVII constituía y en qué medida lo era un verdadero Estado señorial» (p. 214), a pesar de que esta relación entre uno y otros diera lugar a desacatos.

Todo lo expuesto dentro de un marco en el que la doctrina vinculó los conceptos de Política y Estado a otros ideológicos, jurídicos o propios de la Filosofía moral. Recoge cómo Cristóbal de Mesa a comienzos del siglo XVII sostenía que la (legítima) Política se funda en y es parte de la Filosofía moral. Lo cual engarza con la obligación de atender a las *materias de Estado*, para lo cual era menester contar con los nuevos agentes regios, individual o colectivamente, lo que implicó, como expone pormenorizadamente García Marín a partir de la doctrina de la época, unas nuevas instituciones que darán lugar a un conglomerado orgánico y competencial, «sazonada consecuencia de una multifuncionalidad», en el que los diferentes autores apuntarán ideas para la correcta gestión de

los oficios y de las instituciones, en la medida en que los oficiales regios actúan «por y en nombre del soberano» sobre las finanzas, el gobierno de la justicia y la guerra. Aparecieron así nuevas, múltiples y variadas materias o negocios que tuvieron que asignarse competencialmente a diferentes órganos o agentes para facilitar la gobernabilidad del Estado, todo ello producto de la voluntad regia que es capaz de superar las limitaciones medievales. Competencias entre las que se establecen jerarquías, siendo las más importantes las que constituyen el *Gobierno superior*.

Una teoría dirigida al buen gobierno en la que encontraremos términos que traban todo el discurrir del A. por cuanto se hallaban habitualmente en las obras estudiadas. Sin duda, el más reiterado es prudencia. Vinculada como virtud o valor moral a la justicia, a su vez, presuponía otros tres valores: prevención (pronóstico necesario), observación y secreto. Se multiplica en cuanto componente de la administración de la república para el cuidado de los hombres y altamente valorada en las funciones de justicia y gobierno, incluida la administración económica. Para fray Juan de Madariaga tenía «un valor de carácter político, más que como virtud o cualidad moral. Antonio de Herrera identifica la *prudencia política* y la *materia de Estado*. Para los consejeros, López Bravo reclamó entendimiento claro, ingenio, sagacidad y cautela, es decir, «aguda habilidad de ingenio con prudencia», así como precaución, perspicacia, cautela –hija de la prudencia y de la razón– y objetividad, sin olvidar que sobre ellos recaía la confianza regia y se les exigía lealtad, para aplicar amplios y variados conocimientos de todo tipo, como el dominio de lenguas para la labores diplomáticas. En este sentido, «no es irrelevante que muchos politólogos del Siglo de Oro enaltezcan la prudencia por encima de cualesquier otra virtud, cualidad, condición social o mérito en el gobernante o en el juez», como concluye García Marín (p. 404). La prudencia, en suma, como *talismán* de buen gobierno.

En definitiva, en una administración «cada vez más técnica y, por tanto, más compleja», se reclamará prudencia para la provisión de los principales oficios, con independencia de sopesar la experiencia particular, conocimientos, virtudes y valores, junto al talento, capacidad de trabajo y lealtad. Quizá de modo equivalente, pero desde una proyección más dirigida a la realidad práctica, se requería por la literatura estudiada sabiduría y destreza en el gobernante para, por ejemplo, elegir a sus medios de gobierno, a través de una adecuada distribución de papeles, que el rey siempre debe dirigir desde su posición suprema.

Entre las materias abordadas en el libro y que engloba a buena parte de los citados figura la *conservación del Estado* que, en palabras oportunamente recogidas de Rizo, consistía en *buenas leyes* y *buenas armas*, aunque para conseguirla siempre fuera imprescindible recurrir al dinero, por lo que era preciso conocer cómo gravar o aliviar a los vasallos porque, en último término, ese dinero debía contribuir a la felicidad pública, no a las necesidades privadas del rey, si bien continuamente estuvieron presentes los problemas para las arcas reales y para los pecheros, como puso de manifiesto Zevallos. Otros autores, como Cerdán de Tallada, insistieron en las letras y las armas, es decir, en la justicia y en la guerra como esencia de la conservación de la autoridad real y de

la felicidad del reino. De este modo se vincularán sin posibilidad de ruptura cuatro elementos: rey, ley, justicia y paz. En cualquier caso, como afirmó Pérez de Mesa, al final el buen gobierno consistía en conservar y guardar las leyes. Lo cual, sin embargo, y habida cuenta de su abundancia trajo consigo el incremento de la litigiosidad y sus funestas adherencias. En todo caso, una indiscutible vinculación entre la ley (justa, respalda por el poder como monopolio de la coacción, y entendida como *salud del pueblo*) y la justicia sobre la que la moral cristiana no cejó.

Los «políticos» de la época trataron siempre de evitar que el monarca fuera verdaderamente absoluto, en cuanto titular de un poder aparentemente ilimitado, de manera que, por diferentes vías, la de los ordenamientos territoriales o la de las argumentaciones doctrinales, además de la práctica diaria, no pasó de una monarquía absolutista, que quiso y no pudo, o en palabras del propio autor, la Monarquía católica desde el punto de vista doctrinal se concibió como un Estado absoluto, «pero no como algo real» (pp. 260, 288, 497, 530 y 564). Una separación entre la teoría legal y la doctrinal con respecto a la realidad que también se observa en el plano funcional, lo que afectaba de modo singular a la concepción patrimonialista de algunos oficios y de las cartas expectativas para oficios aún ocupados, y es que las necesidades siempre fueron acuciantes por unos u otros motivos, de ahí la venalidad, de la que quedaban excluidas las judicaturas, «por urgentes que sean las necesidades públicas», como afirmó Andrés Mendo. Acumulación de oficios y empleo de excusadores fueron consecuencia de ello. No puede extrañar que ya entonces los oficios públicos fueran vistos «desde la óptica benefical», como sostiene García Marín (p. 388). Al atractivo económico se sumaba el político de los puestos de la Administración, que la nobleza pronto percibió. Patrimonialización y venalidad trastocaban la doctrina funcional elaborada basándose en el Derecho común.

Una idea de gobierno que entronca, asimismo, con la conciencia del rey de servicio a Dios. Aspecto plasmado en numerosas disposiciones normativas, pero que alcanza a encontrar en la doctrina política y la literatura moral de los siglos estudiados por García Marín un extenso argumentario, sin escamotear el oportuno pragmatismo político. En palabras escogidas de Castillo de Bovadilla, «política es buena gobernación de la ciudad para la conservación y buen encaminamiento de los hombres». Lo que conducía al bien común, felicidad política o utilidad pública porque ese era el *arte de buen gobierno*. Un arte, que como señalaba el obispo Guevara, no era susceptible de aprendizaje en las aulas, sino a través de su ejercicio sobre las variadas cosas de Estado y la multiplicidad de hechos.

García Marín desentraña el pensamiento de una extensa lista de políticos, juristas y moralistas, de cuyas obras se ha servido para redactar un excepcional libro, ofreciendo un discurso en el que enlaza coherente y sistemáticamente las opiniones de unos y otros hasta configurar una monografía llena de referencias que permiten conocer, en profundidad, el pensamiento de aquellos siglos sobre la figura del monarca a la hora de gobernar y discernir, desde el punto de vista teórico con acercamientos precisos a la realidad de cuanto manifestaban, la

construcción del estatuto de los agentes de los que se valió para levantar el gran edificio estatal, sin los cuales no se habrían podido atender las conveniencias generales del Estado (justicia, gobierno, guerra, hacienda). De manera que, con este acervo y la realidad de los hechos, «España se alzaré, pronto, por méritos propios y por circunstancias diversas, en modelo» (p. 72).

Al concluir las páginas de esta obra y con referencia a Andrés Mendo, uno de los autores más citados, García Marín expresa que «la sabiduría de un gobernante se demuestra en su conocimiento de los principales problemas que afectan a la comunidad política que rige». Uno de los valores este libro es su carácter ahistórico, en el sentido de que cuando el lector va penetrando en la doctrina de aquellos siglos de una pluma que transmite conocimiento y que permite el aprendizaje, observará cómo muchas de las ideas reflejadas por juristas, arbitristas o teólogos encuentran su acomodo en la actualidad. Es una especie de espejo de gobernantes atemporal, de cuya lectura aprenderán mucho los que, en el tiempo presente, se llaman dirigente.

PEDRO ORTEGO GIL

Universidad de Santiago de Compostela, España

GÓMEZ MAMPASO, María Valentina, y SÁENZ DE SANTA MARÍA GÓMEZ-MAMPASO, Blanca, *Lecturas de Historia del derecho español: textos y contextos*, Madrid, Tecnos, 2021, 609 pp. ISBN 978-84-1378-816-6.

Siempre es bienvenida una publicación como esta, destinada a facilitar recursos para la docencia y el aprendizaje de la Historia del derecho. Quizás el libro que aquí comentamos tenga además algunas características que lo hacen especial. En primer lugar, por las autoras de la obra. La profesora María Valentina Gómez Mampaso tiene una larga y fecunda trayectoria como profesora que ha sido muchos años de Historia del derecho en la Universidad Pontificia Comillas-ICADE y en la Universidad Autónoma de Madrid. Muchas generaciones de juristas –entre los que me encuentro– han disfrutado de su extraordinaria docencia y me consta que muchos la consideramos uno de los mejores profesores que hemos tenido a lo largo de la carrera de Derecho. Por ello, una nueva contribución suya, con su larga experiencia y su amplia sabiduría, siempre supone una magnífica noticia para todos y especialmente para los que nos dedicamos a la Historia del derecho. Tuve la enorme suerte de que mi primer contacto con esta asignatura fuera de su mano y sin duda ha contribuido mucho a que haya orientado a esta disciplina mi vida profesional. Pero, además, junto a la profesora Gómez Mampaso es también coautora del libro su hija Blanca Sáenz de Santa María Gómez-Mampaso, savia nueva que ha sabido recoger el testigo de su madre y continuar su estela en la Universidad Pontificia Comillas con reconocida brillantez y excelencia. Por tanto, una primera observación es que se trata de una obra a dúo que es fruto de dos trayectorias brillantes y experimentadas en la docencia y en la investigación en Historia del derecho.